

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000818 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.-SUMICOL.

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 00694 del 30 de Octubre de 2008, esta Corporación otorgó a la empresa Suministros de Colombia S.A. –Sumicol, Licencia Ambiental, permiso de Emisiones Atmosféricas y Autorizo un Aprovechamiento Forestal Único, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que en cumplimiento de las funciones de control efectuar el seguimiento ambiental a la empresa Suministros de Colombia S.A. –Sumicol, a fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la CRA, las establecidas en la legislación ambiental y evaluar la documentación presentada por la empresa, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan originándose el Concepto Técnico No.000290 del 31 de Marzo de 2014, el cual establece:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La planta de Sumicol S.A., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: *No aplica*

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de la empresa Suministros de Colombia S.A. –Sumicol, se observó lo siguiente:

- 1.- El proceso consiste en una Planta para secado, mezcla y empaque de productos con base en arena y cemento para la industria de la construcción. Se generan emisiones atmosféricas consistente en material particulado (PM). El recurso agua es suministrado por la Triple A S.A. E.S.P. La actividad productiva de la empresa no genera vertimientos líquidos.*
- 2.- En los silos se existen filtros de mangas ubicados en la parte superior como sistema de control para las emisiones de material particulado. Adicionalmente, existe otro filtro de mangas, con red de captación que va a todos los puntos de descarga y empaque de material.*
- 3.- El secador opera a base de Gas natural y un sistema de captación de polvos con filtros de mangas para controlar las emisiones de material particulado a la atmosfera.*

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

De acuerdo a la documentación enviada por la empresa SUMICOL S.A., en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto No. 000102 del 03/abril/2012 y el Auto No. 001106 del 27/noviembre/2012, se evalúan los resultados del estudio calidad del aire y el informe técnico de emisión de aire presentados mediante Radicado No. 001302 del 14 de febrero de 2014.

ESTUDIO DE CALIDAD DE AIRE:

*Se evalúan los resultados generados del Monitoreo de la Calidad de Aire en la empresa **SUMICOL S.A.**, durante los días comprendidos del 26 de noviembre de 2013 al 14 de diciembre de 2013, realizado por la empresa **CONTROL DE CONTAMINACION LTDA.** El*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000818 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.-SUMICOL.

informe contiene el estudio técnico para evaluar el monitoreo de calidad de aire para partículas totales en suspensión y material particulado (PM10) relacionados con la operación y funcionamiento de **SUMICOL S.A.** y en su área de influencia.

Las mediciones se desarrollaron teniendo en cuenta los criterios de la CRA., y en particular la Resolución Numero 601 del 4 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 610 del 24 de marzo de 2010, por la cual se modifica la Resolución 601 del 4 de abril de 2006.

Se ubicaron dos (2) muestreadores de alto volumen para TSP (Partículas Totales en Suspensión) y uno (1) para PM10, en los puntos previamente definidos, teniendo en cuenta la rosa de vientos de la zona, los resultados de los monitoreo realizados anteriormente, las facilidades para la instalación y la seguridad de los equipos y en si los efectos sobre los sectores más sensibles del área de influencia de la planta.

Tabla No.1 Ubicación de Equipos y Coordenadas

PUNTOS	Ubicación	Georreferencia
Punto 1	Patio Oficina administrativa	10°54'20.19 N 74°46'10.41"O
Punto 2	Entrada de la empresa	10°54'19.41" N 74°46'10.81"O
Punto 3	Parte posterior SUMICOL S.A.	10°54'19.60" N 74°46'8.78"O

El estudio de calidad de aire para medición de PST y PM10, se desarrollo por el término de 19 días consecutivos por 24 horas, en los tres puntos anteriormente descritos, se tomaron muestras diarias en cada uno de los equipos. La metodología aplicada para este tipo de estudio es la establecida por la EPA y aprobada por el Ministerio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Parámetros Meteorológicos.

La máxima temperatura, se registro los 3, 9 y 11 de noviembre con valor por encima de 29°C y la mínima el día 16 de noviembre con 26,6°C. La humedad relativa media durante el periodo de monitoreo, se mantuvo entre el 74% y 88%. El día más lluvioso fue el 8 de noviembre con 28,96 mm/día y no se presentó lluvias los días 1, 2, 3, 9, 10, 11, 14, 15, de noviembre de 2011. La velocidad media del viento estuvo entre 8,2 y 10,6 km/h.

Rosa de Vientos. Para la ubicación de los puntos de muestreo se tuvo en cuenta la rosa de vientos tomada en la estación del IDEAM del Aeropuerto Ernesto Cortissoz. La velocidad máxima sostenida del viento reporto valores entre 16,37y 30,4 km/h

NORMATIVIDAD APLICABLE

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial por medio de la Resolución Numero 601 del 4 de abril de 2006 y 610 del 24 de marzo de 2010, niveles máximos permisibles en el aire en el cual se establecen las normas para calidad de aire, y los procedimientos, frecuencias y metodologías para las mediciones de calidad del aire establecidas en el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire (Operación y Diseño) adoptada a través de la resolución 650 de 2010 y ajustada por la resolución 2154 de noviembre de 2010.

Tabla No. 2 valores de la Norma.

Contaminante	Nivel máximo permisible (µg/m3)	Tiempo de exposición
PST	100	Anual
	300	24 horas
PM10	50	Anual
	100	24 horas

RESULTADOS.

Las Tablas contienen todos los datos obtenidos durante el trabajo de campo y los cálculos correspondientes a la calidad del aire, para cada uno de los días de muestreo.

58

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000818 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.-SUMICOL.

Tabla No.3 Datos y resultados partículas suspendidas (PST) y Material Particulado (PM10).

Contaminante	PST		PM10
	FECHA	PUNTO No. 1	PUNTO No 2.
27/11/2013	57,48	70,62	26,33
28/11/2013	58,55	66,66	35,78
29/11/2013	57,39	61,93	29,61
30/11/2013	71,23	61,93	24,61
01/12/2013	69,97	60,50	32,21
02/12/2013	77,28	77,50	37,81
03/12/2013	59,67	72,11	40,17
04/12/2013	67,46	62,80	36,86
05/12/2013	63,85	64,12	29,43
06/12/2013	68,10	72,59	22,81
07/12/2013	64,69	55,41	31,32
08/12/2013	68,94	75,22	33,37
09/12/2013	60,74	60,62	27,95
10/12/2013	64,81	54,25	33,02
11/12/2013	68,27	57,82	29,97
12/12/2013	55,55	64,76	30,85
13/12/2013	61,17	82,63	31,64
14/12/2013	62,87	76,24	30,53
Promedio Geométrico	64,10	66,07	40,17
Valor máximo	77,28	82,63	31,33

Tabla No.4 Resultados y Comparación con la Norma Local Anual.

Partículas suspendidas totales (PST)	Resultados (µg/m3)	Norma (µg/m3)	Cumplimiento
Punto 1: Patio Oficina administrativa	64,10	100	Cumple
Punto 2: entrada a la empresa	66,07	100	Cumple
Material particulado (PM10)	Resultados (µg/m3)	Norma (µg/m3)	Cumplimiento
Punto 3: Posterior Sumicol	31,33	50	Cumple

Tabla No.5 Resultados y Comparación con la Norma promedio en 24 horas.

Partículas suspendidas totales (PST)	Resultados (µg/m3)	Norma (µg/m3)	Cumplimiento
Punto 1: Patio Oficina administrativa	77,28	300	Cumple
Punto 2: entrada a la empresa	82,63	300	Cumple
Material particulado (PM10)	Resultados (µg/m3)	Norma (µg/m3)	Cumplimiento
Punto 3: Posterior Sumicol	40,17	100	Cumple

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000818 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.-SUMICOL.

- En los puntos monitoreados la concentración de los contaminantes medidos se encuentran por debajo del estándar máximo permisible establecido en el artículo cuarto de la Resolución 610 de 2010.
- Para el caso de PST, se puede verificar que la empresa presentó en los dos puntos (2) evaluados un comportamiento estable. Se observa que en el Punto 2 (entrada Principal) la concentración fue $66,07 \mu\text{g}/\text{m}^3$, siendo un poco más alta que en el punto 1 (patio oficina administrativa).
- Para el contaminante criterio PM10 evaluado se evidencia que presentó una concentración de $31,33 \mu\text{g}/\text{m}^3$, este parámetro se encuentra por debajo de la Norma hasta en un 37,34% del estándar máximo permisible de la norma anual.
- Se concluye que la calidad de aire de la zona no es solo responsabilidad de la Planta SUMICOL S.A., Planta Pegante Barranquilla, es decir, se debe tener en cuenta las otras actividades asociadas al sector.

20.1- INFORME TÉCNICO DE EMISION DE AIRE

El monitoreo de emisión de Ruido en la zona de influencia de la empresa SUMICOL S.A. – Soledad, se realizó durante el día 3 de enero de 2014 realizando recorridos diurnos y nocturnos. La medición la realizó la empresa **CONTROL DE CONTAMINACION LTDA.**

Puntos de muestreo

1	Diagonal Portería Lado Sur Este	10°54'18.83" N	74°46'10.55"O
2	Parte Posterior Silos de Almacenamiento de Material	10°54'20.03" N	74°46'9.70"O

Condiciones predominantes: Se relacionan en el informe las condiciones meteorológicas reportadas por la Estación meteorológica del IDEAM, No. 800280 (SKBQ), ubicada en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz durante el Periodo de Muestreo.

Según la rosa de los vientos del Aeropuerto, la mayor parte del año se presenta dos flujos predominantes, con direcciones Noreste y Norte del 34% y 28% respectivamente. Con predominio de vientos moderados cuyas velocidades medias oscilan entre 3,4 y 7,9 m/seg.

Datos velocidad del viento

PERIODO DIURNO				Velocidad (m/seg)
1	Diagonal Portería Lado Sur Este	3/01/2014	10:43:00	0,7
2	Parte Posterior Silos de Almacenamiento de Material	3/01/2014	12:04:00	0,5
PERIODO NOCTURNO				
1	Diagonal Portería Lado Sur Este	3/01/2014	22:24	0,9
2	Parte Posterior Silos de Almacenamiento de Material	3/01/2014	21:02	0,9

La Legislación Colombiana, Resolución 0627 de Abril 7 del 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece estándares máximos permisibles de emisiones de Ruido en la Tabla 1 de la citada Resolución se establecen los estándares de Ruido expresados en decibeles.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000818 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.-SUMICOL.

Los resultados arrojados por el monitoreo se compararon para el caso de emisión de ruido con el Sector C, que es Ruido Intermedio Restringido, **Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.** Los estándares máximos permisibles de niveles de Emisión de Ruido en dB(A) día 75 y noche 75 dB(A).

SUMICOL S.A., se encuentra ubicada en la zona industrial y según lo establecido en la tabla 1 del artículo 9 de la resolución 627/2006 MAVDT, los parámetros se establecen en el sector C. Ruido intermedio restringido, sector zonas con usos permitidos industrial.

Estado del Terreno entre la fuente y el receptor

La Planta se encuentra ubicada en el sector industrial, dentro de un complejo de bodegas. Cerca de ella, se encuentra la calle 30, vía principal que comunica a la ciudad de Barranquilla con los municipios del sur del Atlántico. En los alrededores no hay presencia de viviendas cercanas.

Tipos de medición

Para desarrollar el muestreo se empleó una unidad de tiempo de medida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 627 de 2006, realizando mediciones durante una hora continua.

El equipo se colocó a una altura de 1,20 metros protegido con un protector o pantalla contra viento.

Ruido Residencial

Se tomó como ruido residencial la frecuencia del valor L90 para cada medición.

Fuentes de sonido existentes

La fuente principal de ruido proviene de la actividad propia de la empresa y del alto flujo vehicular que transita por la 30.

Resultados:

PERIODO DIURNO		Leq (emisión) dB A	Norma dB(A)	Cumplimiento
1	Diagonal Portería Lado Sur Este	72,0	75	CUMPLE
2	Parte Posterior Silos de Almacenamiento de Material	62,2	75	CUMPLE
PERIODO NOCTURNO				
1	Diagonal Portería Lado Sur Este	54,0	75	CUMPLE
2	Parte Posterior Silos de Almacenamiento de Material	48,9	75	CUMPLE

A los valores medidos en campo se le aplicaron las correcciones y ajustes según lo establecido en el anexo 2 "Determinación de los valores de ajuste K", de la Resolución 627 de 2006.

Consideraciones: La emisión de ruido para la empresa SUMICOL S.A., no supera los estándares máximos permisibles establecidos por la norma, tanto para el horario diurno como para el horario nocturno.

No se evidenciaron ruidos impulsivos. No se evidenció presencia de componentes tonales, ni bajas frecuencias.

CUMPLIMIENTO

La CRA mediante Auto No. 0995 del 12 de octubre de 2010, le hacen unos requerimientos a la empresa Sumicol S.A., y la condiciona para que cumpla con las siguientes obligaciones:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 000008 18 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.-SUMICOL.

1.- Presentar anualmente estudio de calidad de aire en la zona de influencia de la empresa.
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = Radicado No. 001302 del 14 de febrero de 2014, Radicado No. 000394 del 17/enero/2013 (estudio año 2012,) y Radicado No. 001097 del 13 de febrero de 2012 (estudio año 2011), Radicado No. 3053 del 11 de marzo de 2011 (estudio año 2010), Radicado No. 07986 del 20 octubre de 2009 (estudio año 2009)
2.- Cambiar la ubicación del punto uno (estación de monitoreo viento arriba) a fin de obtener valores más reales que indiquen el grado de dispersión de las emisiones generadas por la empresa.
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = Mediante Radicado No. 3053 del 11 de marzo de 2011.

La CRA mediante Auto No. 000102 del 03 de abril de 2012, le hacen unos requerimientos a la empresa Sumicol S.A., y la condiciona para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1.- Seguir presentando a la Corporación el estudio isocinético con la frecuencia calculada en el UCA. PM con una frecuencia anual y Óxidos de nitrógeno y azufre con una frecuencia trienal.					
SI CUMPLE.					
OBSERVACIONES = La persona que atendió la visita manifiesta que en el estudio isocinetico no se realizo por los resultados arrojados por el último estudio que se hizo (año 2011, Radicado No. 001097 del 13 de febrero de 2012), en donde según el UCA calculado se debe monitorear los contaminantes generados por la empresa cada tres (3) años.					
C_{CR} : Concentración a Condiciones de referencia = 9,76 mg/m ³ Nx : Estándar de emisión admisible a Condiciones de Referencia = 250 mg/m ³ (norma)					
UCA 9,76/250 = 0,039					
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 30%;">UCA Material Particulado</td> <td style="width: 15%;">0,039</td> <td style="width: 15%;">< 0,25</td> <td style="width: 15%;">Muy Bajo</td> <td style="width: 25%;">frecuencia de monitoreo: 3 años</td> </tr> </table>	UCA Material Particulado	0,039	< 0,25	Muy Bajo	frecuencia de monitoreo: 3 años
UCA Material Particulado	0,039	< 0,25	Muy Bajo	frecuencia de monitoreo: 3 años	
Acéptese esta información como cierta.					
2.- Seguir presentando los estudios de calidad de aire a la Corporación con una frecuencia anual.					
SI CUMPLE.					
OBSERVACIONES = Radicado No. 000394 del 17/enero/2013.					
3.- Presentar registro de los residuos peligrosos generados: tipo y cantidad de cada residuo. Presentar esta información semestralmente.					
SI CUMPLE.					
OBSERVACIONES = La empresa actualizo la información en el RUA. Registro No. 5000051682, periodo de balance 01/01/2012 – 31/12/2012, fecha de cierre 15/01/2013. SUMICOL planta Barranquilla, Nit. 890.900.120-7					

La CRA mediante Auto No. 001106 del 27 de noviembre de 2012, le hacen unos requerimientos a la empresa Sumicol S.A., y la condiciona para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1.- Seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Auto No. 0995 del 12 de octubre de 2010.
SI CUMPLIO.
OBSERVACIONES = Radicado No. 000394 del 17/enero/2013.
2.- Seguir actualizando todos los años el RUA.
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = Registro No. 5000051682, periodo de balance 01/01/2012 – 31/12/2012, fecha de cierre 15/01/2013. SUMICOL planta Barranquilla, Nit. 890.900.120-7
3.- Presentar de manera inmediata el Título Minero y la Licencia Ambiental que amparan la explotación de la Cantera o mina de donde proviene la arena que acopia y beneficia en su proceso productivo. Lo anterior en cumplimiento del artículo 198 de la Ley 685 de 2001.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000818 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.-SUMICOL.

SI CUMPLE

OBSERVACIONES = La persona que atendió la visita manifiesta que estos documentos son de conocimiento de la CRA, como quiera que esta entidad ambiental otorgo la licencia ambiental para la explotación de la mina de arena.

Se verifica la existencia de la Resolución No. 0000694 del 30/octubre/2008 expedida por Corporación Autónoma Regional del Atlántico; "Por la cual se otorga licencia ambiental, se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se autoriza aprovechamiento forestal único a la empresa SUMICOL S.A.", para la actividad de explotación de arena en un área de 45 hectáreas denominado yacimiento No. 1, cobijado por el contrato de concesión minara No. FLD-157, localizado en la finca Villa Carmen, municipio de Sabanagrande. El titulo minero también se verificó su existencia.

La CRA mediante Auto No. 0001332 del 27 de diciembre 2013, le hacen unos requerimientos a la empresa Sumicol S.A., y la condiciona para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1- Seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas en los Auto No. 000102 del 03 de abril de 2012 y el Auto No. 001106 del 27 de noviembre de 2012.

2- Seguir diligenciando todos los años la información correspondiente al formato de cierre respectivo para cada periodo de balance (Actualización anual del RUA de conformidad con la Resolución 1023 de mayo de 2010).

La empresa Suministros de Colombia S.A. –Sumicol.....**SI CUMPLE**

Teniendo en cuenta lo anterior y revisado el expediente de la empresa Suministros de Colombia S.A. –Sumicol y luego de realizada la visita técnica de seguimiento se concluye que:

La empresa Suministros de Colombia S.A. -Sumicol ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Auto No. 000102 del 03 de abril de 2012, el Auto No. 001106 del 27 de noviembre de 2012 y el Auto No. 0001332 del 27 de diciembre 2013.

La empresa Suministros de Colombia S.A. –Sumicol entregó los resultados del estudio de calidad del aire, correspondiente al año 2013.

RESULTADOS:

En los puntos monitoreados la concentración de los contaminantes medidos se encuentran por debajo del estándar máximo permisible establecido en el artículo cuarto de la Resolución 610 de 2010.

Para el caso de PST, se puede verificar que la empresa presentó en los dos puntos (2) evaluados un comportamiento estable. Se observa que en el Punto 2 (entrada Principal) la concentración fue 66,07 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, siendo un poco más alta que en el punto 1 (patio oficina administrativa).

Para el contaminante criterio PM10 evaluado se evidencia que presentó una concentración de 31,33 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, este parámetro se encuentra por debajo de la Norma hasta en un 37,34% del estándar máximo permisible de la norma anual.

Se concluye que la calidad de aire de la zona no es solo responsabilidad de la Planta SUMICOL S.A., Planta Pegante Barranquilla, es decir, se debe tener en cuenta las otras actividades asociadas al sector.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000818 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.-SUMICOL.

La empresa Suministros de Colombia S.A. –Sumicol, entregó los resultados del monitoreo de emisión de ruido realizado en enero de 2014.

Resultados:

PERIODO DIURNO		Leq (emisión) dBA	Norma dBA	Cumplimiento
1	Diagonal Portería Lado Sur Este	72,0	75	CUMPLE
2	Parte Posterior Silos de Almacenamiento de Material	62,2	75	CUMPLE
PERIODO NOCTURNO				
1	Diagonal Portería Lado Sur Este	54,0	75	CUMPLE
2	Parte Posterior Silos de Almacenamiento de Material	48,9	75	CUMPLE

A los valores medidos en campo se le aplicaron las correcciones y ajustes según lo establecido en el anexo 2 “Determinación de los valores de ajuste K”, de la resolución 627 de 2006.

La emisión de ruido para la empresa SUMICOL S.A., no supera los estándares máximos permisibles establecidos por la norma, tanto para el horario diurno como para el horario nocturno.

No se evidenciaron ruidos impulsivos. No se evidenció presencia de componentes tonales, ni bajas frecuencias.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Suministros de Colombia S.A. –Sumicol, identificada con Nit 890.900.120-7, cuyo representante legal es el Señor Jaime Ángel Mejía, y localizada en el Municipio de Soledad- Atlántico, deberá seguir cumpliendo con las obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación en el Auto No. 000102 del 03 de abril de 2012, el Auto No. 001106 del 27 de noviembre de 2012 y el Auto No. 0001332 del 27 de diciembre 2013.

SEGUNDO: La empresa Suministros de Colombia S.A. –Sumicol, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo II de la Resolución 627 de 2006 referida a Emisión de Ruido, realizando el respectivo estudio anualmente con mediciones de emisión de ruido efectuadas en un intervalo unitario de tiempo de medida de acuerdo con lo establecido en el Art. 5 y con el procedimiento descrito en el Capítulo I del Anexo 3, y lo contemplado en el Capítulo I de la citada resolución (disposiciones generales).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000818 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.-SUMICOL.

TERCERO: La empresa Suministros de Colombia S.A. –Sumicol., deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y a las establecidas en la legislación ambiental colombiana vigente.

CUARTO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Gerencia, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

24 OCT. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)